Este Periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos emeer ob exude cada semana. oluvil

> Los Ayuntamientos pagarán 22 rs. anticipados en cada trimestre, y los particulares 12 rs. al mes franco de porte.



cado al efecto por la Gefatura pol No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA,

Bolical orden, comunicada

belief due Seccion de administracion. Sobre la adjudicacion de la impresion del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1843.

Con el objeto de adjudicar la edicion del Boletin oficial para el próximo año de 1845, en el mejor postor, se verificó en 1.º del actual y en la Secretaría de este Gobierno político el remate cuya

iacta á continuacion se copia.

"En la villa de Cáceres á 1.º de noviembre de 1844 y doce de la mañana, el Sr. D. Gabriel Garcia de García, Secretario de este Gobierno político, y desempeñando por ausencia del Gefe las funciones de tal, acompañado del gefe de contabilidad se procedió á la apertura de los pliegos que D. Lucas de Búrgos y D. Antonio Concha habian presentado, en el dia de ayer, para la subasta del Boletin oficial de esta provincia en el año próximo de 1845. Leidas ambas en alta voz por mí hallándose los licitadores presentes, y examinadas se conoció las ventajas que ofrecia el del primero, prefiriéndola en su consecuencia y adjudicándole la edicion del Boletin oficial para el año próximo venidero de 1845, bajo las condiciones que aparecen en el pliego y con sujecion á las insertas en -la subasta y demas disposiciones legales. Con lo que se dió por terminado este acto, firmando con el Sr. Gefe el de Contabilidad, de que yo el oficial 2.º haciendo las veces de Secretario en ausencia del 1.º, Certifico. = V.º B.º = Gabriel García de García. = Plácido Suarez de Valdés. = Francisco Malo y Garcés. CIRCULAR WOLFFILD SV. SELTONIC

PROPOSICIONES.

Le pilen varius noticias à les agrantemientes, corpora-Proposicion à la subasta del Boletin oficial de esta provincia. — Sr. Gefe superior político de la l

misma: - D. Lucas de Búrgos, vecino é impresor de esta capital hace à V. S. presente: que examinado el pliego de condiciones que se publica en el Boletin oficial de esta provincia núm. 120, pana la subasta y adjudicación, de edicion é impresion del mismo en el año venidero de 1845, acepto desde la primera condicion hasta la novena inclusive que contiene dicho pliego con las proposiciones siguientes: Daug y olanos isa aup mag y

1.ª Que pasando el Boletin de pliego se ha de tener cada medio de esceso, como Suplemento, y de consiguiente comprendido en los tres que meusualmente exige la condicion 4.4210 on anno 1

Que los Boletines sueltos los ha de vender

al público al precio de 16 mrs. Jose de 16

3.ª Que cuando los Suplementos escedan al número que fija la condicion 4.ª se me obonarán 50 rs. por el Gobierno politico, y 60 cuando sean de la Diputacion provincial, ó cualquiera otra autoridad, inclusas las oficinas de amortizacion, conforme à la orden de 8 de julio de 1838, entendiéndose de medio pliego dicho Suplemento, pues pasando el duplo ó mas, se abonara lo que corresponda por cada uno que esceda.

4.ª Que todo anuncio que no sea de oficio, y sí de particular han de abonar por su insercion, ó Suplemento lo correspondiente segun costumbre

de años anteriores. \ no was anteriores

5.ª Que cada trimestre se paguen por cada pue-

blo ocho reales vellon anticipados.

6.4 Que siendo estas proposiciones con mas equidad que años anteriores, no es fácil se presente alguna mas ventajosa, mas si asi sucediure, el que suscribe admite cuantas condiciones pueda proponer algun otro y ademas la de un real menos de precio al año en beneficio de los pueblos.

Bajo estas condiciones, obligo mi casa de comercio de Libreria é Imprenta, al cumplimiento de cuanto contiene este pliego, asi como e pero que V. S. interpondrá su superior autoridad, como lo ha hecho á que los pueblos cumplan con la condicion novena. Cáceres 31 de octubre de 1844. = Lucas de Búrgos.b oigeles le ne obneiv nes. Enterada de lo espuesto, como asimismo de l

562

Proposiciones que presento para el remate del Boletin oficial de esta provincia y año venidero de 1845.

1. Me obligo á cumplir puntualmente con todas las condiciones contenidas en el pliego publicado al efecto por la Gefatura política; y ademas con lo que previenen las reales ordenes vigentes sobre este punto.

2.ª Ofrezco dar á los pueblos de esta provincia por todo el año citado, y tres veces por semana, el Boletin oficial, por la cantidad de cincuenta reales anuales que ha de pagar cada uno en la for-

ma de costumbre.

3.ª Me obligo asimismo á dar gratuitamente los mismos números de dicho periódico, que ha dado este año el actual rematante á la Gefatura y Diputacion; y ofrezco ademas dar, si hubiere necesidad, seis Suplementos gratuitos, sobre los que en

este año hubiese ofrecido el empresario.

4.ª Y última, me comprometo á cumplir exactamente lo contenido en estas terminantes y esplícitas proposiciones. Y en el caso, que no es de esperar, que por la Gefatura política se admitiere alguna proposicion implícita, reticente ó condicional que pudiera hacerse; me reservo ampliar las mias hasta donde crea conveniente, porque en el supuesto de ser admitidas proposiciones condicionales ó ambiguas, ó disyuntivas, yo hago la que pueda hacer ó haga otro cualquiera.

Y para que asi conste y pueda obrar en su tiempo oportuno los efectos consiguientes, firmo el presente en Cáceres à 31 de octubre de 1844.=

Antonio Concha y Compañía.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente boletin en conformidad à lo dispuesto en el articulo 5.º de la real orden de 4 de abril de 1840, para conocimiento del público. Cáceres 6 de noviembre de 1844 = P. A. D. S. G. P., Gabriel Gurcia de Garcia, secretario.

CIRCULAR NUMERO 113.

Aclarando la real orden de 10 de julio de 1839 acerca del párrafo 14 del artículo 63 de la ordenanza de reemplazos.

Por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 17 del corriente

se me comunica la real orden que sigue:

El Sr. Ministro de la Guerra ha comunicado al de la Gobernacion de la Peninsula en 3 del actual la real orden siguiente: — He dado cuenta á la Reina de cuanto manifiesta la Diputacion provincial de Oviedo en la esposicion que por el Ministerio del cargo de V. E. me fue remitida en 9 de noviembre del año último, consultando si D. Victor Lopez Villazon á quien cupo la suerte de soldado en el reemplazo del mismo año por aquella ciudad se halla ó no comprendido en la real orden de 10 de julio de 1839, aclaratoria del párrafo 14 del artículo 63 de la ordenanza de reemplazos, siendo, como es, hijo de padre que tiene otro sirviendo en el colegio de Ingenieros sin mas varones. Enterada de lo espuesto, como asimismo de

cuanto acerca de esto han informado los directores generales del cuerpo de Ingenieros y colegio general militar à que resulta pertenecer el cadete D. Antonio Lopez Villazon, hermano de D. Victor, oido el tribunal supremo de guerra y marina, y considerando que si bien por la real orden de 10 de julio de 1839 se declaró sen aplicable al hermano único de un cadete el beneficio de la exencion 14.ª del artículo 63 de la ordenanza de reemplazos, ha sido en el concepto no ya de pertenecer á un establecimiento del ejército, y si solo en el de hallarse sirviendo en este mismo ejército; en cuyo caso no puede decirse se encuentren unos jóvenes que al recibir su educacion en un colegio militar, se preparan solo para servir, pero no sirven en dicho ejército, cuya condicion es la que la ley exije para que sus hermanos únicos tengan derecho al beneficio de la exencion 14.ª del artículo precitado, se ha servido S. M. declarar, que la real orden de 10 de julio de 1839 comprende y se entiende ser solo aplicable á los hermanos de los cadetes que sirvan en el ejército, y no á los que, como el que motiva esta consulta, se hallen en los colegios dependientes del Ministerio de la Guerra. - De real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputacion provincial, y demas efectos, debiendo cuidar V. S. de darle la correspondiente publicidad.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Caceres, 31 de octubre de 1844 = P. A. del S. G. P., el secretario, Gabriel Garcia de Garcia.

jor postor, se verificó en 1. del actual y en la S

chelaria de este l'objettio polifico el rema El juez de primera instancia de Avila solicita de mi autoridad se dén las órdenes oportunas para que sea aprehendido Francisco Ropero de aquella vecindad, y cuyas señas se estampan á continuacion, contra quien sigue causa criminal por delito de robo. En su consecuencia prevengo á todos los alcaldes constitucionales y demas agentes de proteccion y seguridad pública de esta provincia, adopten las medidas que crean conducentes para lograr la captura del espresado Ropero, y caso de ser habido lo remitirán con la seguridad conveniente á disposicion del señor juez que lo reclama. Cáceres 2 de poviembre de 1844. = P. A. D. S. G. P., Gabriel García de García, secretario.

Señas que se citan. - Francisco Ropero, natural y vecino de dicha ciudad, casado, de oficio zapatero, como de 28 años de edad, estatura algo mas de cinco pies, delgado, descolorido como si estuviera enfermo, poca barba, cara larga, ojos y pelo castaño; vestido en lo general de pantalon, chaqueta y capa parda, zapatos negros, chaleco de seda y sombrero calañés.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 47.

Se piden varias noticias á los ayuntamientos, corporaciones y particulares para dar cumplimiento á la real orden que precede.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho

de Hacienda con fecha 28 de octubre último me dice lo

que sigue: "S. M. se ha servido mandar que con toda urgencia remita V. S. a este Ministerio una nota arreglada al adjunto modelo con objeto de conocer las cantidades que se adeudan á los pueblos por suministros hechos al ejércitos y otros lanticipos. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento."

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia á fin de que todos los ayuntamientos, corporaciones y particulares de la misma, presenten en esta Intendencia en el término de treinta dias una nota acompañada de sus comprobantes que esprese: ib

-801? El valor de las certificaciones ó recibos interinos que conserven de suministros de víveres hechos para atenciones de la guerra última y que aun no han sido liquidados por las oficinas militares del distrito.

2º Las cartas de pago que tienen procedentes tambien de la guerra que no han sido recogidas por las oficinas de rentas.

3º Los recibos de caballos requisados sin formalizacion.

4º Idem del medio diezmo de 1837 y 1838.

1959 Las carras de pago que tienen adquiridas por trasferencia, pero que aun no han sido admitidas en las ofi-

cinas de rentas.

- 6º Las certificaciones ó recibos interinos de suminis-

do el segundo, disfente 1500 es. dele decisentanto, anno sont - 7. Las cartas de pago que conserven de suministros corrientes; pero que aun no han sido admitidas en cuenta de contribuciones.

Si pasado dicho término no se hubiesen presentado los documentos que anteceden, les parará á los interesados el perjuicio que haya lugar por su demora, pues que esta Intendencia debiendo remitir al Ministerio á la brevedad posible dichas noticias, pasado el tiempo señalado lo hará de las que se hayan recibido. Cáceres 1º de noviembre de 1844. = I. I., José Rodriguez Vera.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Sezus de las reses. - Da novillo de a años, pelo pardo,

Oficios de hipotecas.

para abajo. - 11 arcelde, suon Laberez - 11 se-

Copia.—"Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular. - Por las comunicaciones de algunos Regentes de las Audiencias de la Península é Islas advacentes, remitidas á este Ministerio á consecuencia de la real orden de 4 de junio último, se ha enterado S. M. de que no en todos los territorios judiciales se cumplen con exactitud las disposiciones vigentes relativas al establecimiento de los oficios de hipotecas en los pueblos cabezas de partido, y á cargo del respectivo escribano mas antiguo, con las modificaciones prevenidas en la real orden de 14 de febrero de 1843; y á fin de que haya la debida uniformidad y orden en esta interesante parte del servicio público en cuanto es posible, y sin perjudicarse los legítimos derechos adquiridos por los servidores de los oficios enagenados en arrendamiento é en venta vitalicia; S. M. se ha servido mandar:

Que se ejecute inviolablemente la real orden de 17 de octubre de 1836, por la cual se dispuso que en todos los puntos donde en aquella fecha estuviesen dichos oficios á cargo de los secretarios de ayuntamiento y estos no reuniesen la cualidad de ser escribanos, se encargase de ellos el escribano mas antiguo del número de la cabeza de parti. Nicomedes Criado.

do, y que en las vacantes que ocurriesen de oficios servidos en dicha fecha por secretarios de ayuntamiento que reuniesen la cualidad de escribanos se observará en lo sucesivo la misma regla de ponerlos à cargo de dichos escribanos mas antiguos.

2.º Que todos los pueblos de un partido judicial concurran a registrar sus documentos publicos precisamente en el oficio de hipotecas, que debe haber en cada cabeza de partido, segun se dispuso en la regla quinta de la real orden de 3 de diciembre de 1838, cesando la anomalía de ser diferentes la demarcacion judicial y la del respecti-

Aote el alcalde de Zarzasaratoqid abiotirtaib ov 3.9 Que solamente se consienta como escepcion de las dos reglas que preceden el caso previsto en la real orden de 14 de febrero de 1843, esto es, que la regla quinta de la citada de 3 de diciembre de 1838 no se entienda con los oficios que estan enagenados por arrendamiento ó venta vitalicia, los cuales permanecerán donde se hallan con el mismo territorio de su dotación especial, no pudiendo crearse otro en ningun pueblo de su antigua demarcacion, sin perjuicio de que si por no estar establecidos algunos en los pueblos cabezas de partido, fuese realizable y conveniente su tras-

4.º Que las juntas de gobierno de las Audiencias cuiden de la pronta ejecucion de las disposiciones que preceden, y los fiscales reclamen celosamente su exacto cumplimiento, representando unas y otros al Gobierno lo oportuno si en algun caso, por motivos muy poderosos y ateudibles, fuese necesario hacer alguna escepcion especial,

que siempre debe ser muy rara, ablada la sio A

5.º Que inmediatamente que se ejecute en el territorio de cada Audiencia lo dispuesto en los articulos anteriores, el Regente respectivo remita à este Ministerio, un estado igual al adjunto modelo, en que se espresan las cabezas de los partidos judiciales, los puntos donde quedan establecidos los oficios de hipotecas, las personas que los desempeñan, y en qué concepto, si el oficio es del Estado ó de propiedad particular, la fecha en que se puso à su cargo, en virtud de que nombramiento y la causa que haya habido para no establecerse los oficios en las cabezas de partido, cuando así sucediese. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1844 = Mayans. — Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres."

Cuya inserta real orden ha acordado la junta gubernativa de esta Audiencia, que se comunique á los jueces de primera instancia del territorio, por medio de los holetines oficiales de las dos provincias para su exacto y puntual cumplimiento, previniéndoles que dén aviso inmediatamente de quedar enterados, y que remitan en el preciso término de ocho dias un estado que comprenda las noticias que se exigen por el artículo quinto de la misma, con el objeto de llenar el modelo que en él se espresa; de que yo el infrascrito escribano de cámara por S. M. en la sala primera, secretario del Tribunal pleno y de la espresada junta, certifico. Cáceres 25 de octubre de 1844. - D. Felipe

Administracion principal de bienes nacionales de es somedines la provincia de Caceres.

observarà en lo su con lo su cargo de dicirco de dicirc

2.º Oue todos los pueblos de un partido judi-El dia 17 de noviembre hasta las doce de su cos precisamente en .ananam de hipotecas, que de-

he haber en cada osbeza de partido, segun se dis-Ante el alcalde constitucional de Portezuelo se arrienda el derecho de veintena de la misma villa, su presupuesto i correllanuales soramob al solucio

Ante el alcalde de Zarza la Mayor, una casa en dicho pueblo, del convento de la Madre de Dios de

Coria, su presupuesto 160 rs. anuales.

Ante el alcalde de Robledillo de Gata la casa-enfermería del convento de los Angeles del Pino, su presupuesto 130 rs. anuales. basins se on con en appens

Remates el 24 de noviembre próximo hasta las -ilas ue ob ola doce de su manana.

Ante el alcalde de Santibanez el Alto, las tierras que en su término fueron de la iglesia parroquial,

su presupuesto 92 rs.

- Ante el alcalde de la Villa del Rey, las tierras de la Sacristanía Mayor y fábrica parroquial, su presu-

puesto 1937 rs. celegal solv depended out asuois

Ante el alcalde de Piedras-Alvas, las tierras procedentes del clero secular, su presupuesto 377 rs.

Ante el alcalde de Zarza la Mayor, las tierras de su fábrica parroquial, bajo el presupuesto de 136 rs.

Ante el alcalde de Alcántara, un olivar procedente del secuestro de D. Juan Amarillas, su presupuesto 100 fs.

Ante el alcalde de Hervás, la huerta del convento de Trinitarios del mismo pueblo, su presupuesto

700 rs.
Ante el alcalde de Brozas, las tierras de las iglesias de Santa María y los Mártires, su presupuesto

stado o de propiedad garticular, la fechist o 075 En esta capital ante el Sr. Intendente, y en Alcántara ante su alcalde, los aprovechamientos en redondo de la dehesa del Cortijo, procedente del secuestro de D. Carlos de Borbon, bajo el presupuesto de 17,400 rs. aquales amiguno ofonze na en

En Alcantara ante su alcalde, y en esta capital ante el Sr. Intendente, el derecho de veintena de las Navas del Madroño, procedente de la encomienda mayor de Alcántara, su presupuento 1040 rs.

En los mismos puntos y ante citadas autoridades, el derecho de veintena de Brozas, procedente de dicha encomienda, su presupuesto 3100 rs.

En idem idem, el derecho de veintena de Ceclavin, de la encomienda del mismo nombre, su pre-

supuesto 1950 rs.

En Trevejo ante su alcalde constitucional, las tierras de la fábrica del mismo pueblo, su presupnesto 231 rs.

Ante el alcalde de Valverde del Fresno, las tier-

seres and de octubre de 18/1. - D. Febpe

ras de su iglesia, bajo el presupuest o de 228 is. sh Apre el alcalde de la Mata de Al cantara, las fierras de su fábrica parroquial, su pres upuesto 1290 13. En las Eljas, aore su algalde, las vierras del clero en dicho pueblo, su presupuesto 12 70ks, achoebs es

En Esternines, ante su alcalde, las fincas deoila iglesia del mismo pueblo, 858 re. Istati un cran 2 v

Ante el alcalde de Santib nez el Alto, los olivos en su término, del clero secular, su presupuesto Intendencia en el termino de treinta dissentan orre

El dia 30 de noviembré próximo, ante el alcalde del Acevo, las fincas del elero secular, su presupuesto 1400 rs. 8979717 ob sontainimus ob nevreenos sup

Caceres 21 de octubre de 1844 = Fernando García, Becenra, que tienen procentas de la Elisa de la Carcía, Becenra, que tienen procentas de la Carcía de

de la guerra que no han sido recogidas por las oficinas

3. Los recibos de caballos requisados sin formalizaan. RECTIFICACIONES. 49 Idem del medio diezmo de 1857 y 1858.

En el anuncio de aprovechamientos de los montes del antiguo sesmo de Trujillo, que se halla en el boletin núm. 122, del viernes 11 de octubre último: 20109 3 20015

Larzalejo, en donde dice que ha producido en arriendo el segundo disfrute 1500 rs. debe decir 1100 rs. Torre, en donde dice ser el presupuesto 74,800 rs. debe decir 64,800 rs. Obla dell on nue sup oraq associaros ta de contribuciones.

Alcaldía constitucional de Abertura.

Si pasado dicho termino no se humiesch presentado

dos el perjuicio que haya lugar por su demora, pues que En la ganadería de este pueblo se hallan dos reses vacunas, y se ignora la persona á quien pertenecen. Aquella que se crea con derecho puede presentarse y si lo justifica legalmente le serán entregadas? le sadmoivon ob

Señas de las reses. - Un novillo de 3 años, pelo pardo, con un hierro en la llana derecha de rueda gallega.

Una vaca como de 12 años, pelo negro, con un hierro en la llana izquierda que figura un tenedor de tres puntas para abajo. = El alcalde, Juan Estevez. = El secretario de ayuntamiento, Diego A. Gil Ruiz. Copia. -- "Minimum do Carolo y Insticia. -- Cir-

cular. -- Por las comunicaciones de algunos Begentes de las Audien OZIVA la Peninsula é Islas

El 15 del corriente mes se abre la academia de dibujo establecida el año anterior en el Instituto de segunda enseñanza de esta capital, dirijida por D. Rafael Lucenqui. Los precios serán los mismos, 20 rs. mensuales por discipulo, y 10 los artesanos. Las horas de clase serán de seis á ocho de la noche, esceptuando los jueves y domingos.

interesante parte lo ATRO. TEATRO

que hava la debida uniformidad y orden en esta

brill is v : EAS : ab consorded ob Ar

es posible, y sin perjudicurse los legitimos dere-Se está ensayando para poner en escena el mártes 12 del corriente, á beneficio de la primera actriz doña Josefa Maldonado, el gran drama en cuatro actos y en verso, original de D. Cárlos García Doncel, titulado: EL GUANTE DE CORADINO; y la comedia en un acto, por D. Ventura de la Vega, nominada: LA SOCIEDAD DE LOS TRECE.